



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/834/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/834/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01132220**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día doce de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/834/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley para el solicitante trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“La siguiente solicitud tiene como finalidad conocer la información correspondiente a las obligaciones de los sujetos obligados que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, ambas leyes disponen como obligación de transparencia a disponer del público información de interés público, documentos y políticas como son concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o

autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

En virtud de del derecho humano de acceso a la información, me comprende solicitar lo siguiente

1.- De cada licencia ambiental autorizada y vigente en el municipio, se solicita el nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, número de licencia ambiental y el tipo de servicio o comercio.

2.- El nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, y el tipo de servicio o comercio que han sido sancionados por no contar con licencia ambiental.” (sic)

El sujeto obligado, otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

[...]1.-¿Cuántas licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes tiene el municipio de Mexicali?

En respuesta a este punto, se le informa que el municipio de Mexicali cuenta con 425 licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes a la fecha de la presente administración.

2.-¿Cuál es el padrón de licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes en el municipio de Mexicali? (donde se incluya nombre del establecimiento, ubicación o dirección del establecimiento, número de licencia, actividad que desempeña u ofrezca el establecimiento y nombre de propietario o razón social)

Atendiendo a su pregunta, esta Dirección de Protección al Ambiente no maneja un padrón de licencias ambientales. Los padrones que maneja la actual Dirección son: Padrón de transportistas de residuos sólidos urbanos y de aguas residuales domésticas. RENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3.-¿Cuántas licencias ambientales municipales fueron negadas en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación, además, el nombre del establecimiento y el domicilio?

Ninguna licencia ambiental municipal ha sido negada en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación.

4.-¿Cuáles establecimientos han sido sancionados por no contar con licencia ambiental municipal en el periodo de 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación?[...]”

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La presente queja es en razón que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de transparencia, motivo por el cual solicitó que se le dé seguimiento al recurso de queja y obtener la información solicitada, además, que sea aplicado una multa económica como medida de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Relativo al punto 1 de la solicitud.

Archivo en PDF con datos protegidos de los años 2019 y 2020 para evitar la manipulación de la información de cada licencia ambiental autorizada y vigente en el municipio (nombre comercial, nombre de local o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, número de licencia ambiental y el tipo de servicio o comercio). Cabe mencionar que en este momento la generación de licencias Ambientales se deslinda del municipio de Mexicali, por lo que se garantiza la esta información otorgada por los usuarios.



En adición a lo anterior, se advierte que:

1. El formato de tabla de la hoja 2019 y la hoja 2020 NO ES IGUAL, en razón a que la tabla sufrió actualizaciones de mejora a las necesidades del área.
2. El número de licencias autorizadas y vigentes NO ES IGUAL al número inicialmente reportado, en razón a que se revocaron licencias que vencieron en el periodo de diciembre 2020.

Relativo al punto 2 de la solicitud.

Archivo que incluye el número de sanciones, comercios y criterio de impacto ambiental, documento PDF nombrado multas 2019-2020.

Quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto. Saludos cordiales.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL USUARIO
 03 FEB 2021

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse si con motivo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, transgredió el derecho de acceso a la información; es de señalar que derivado a una búsqueda a la Plataforma Nacional de Transparencia arrojó lo siguiente:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
01132220	21/11/2020	Ayuntamiento de Mexicali	F. Entrega información via Infomex	19/01/2021	

En esta tesis, es evidente que el sujeto obligado entrega una respuesta fuera del plazo señalado por ley; además sin que se notificara una ampliación para entregar respuesta. Por las consideraciones expuestas, resulta **FUNDADO** el agravo expuesto por el particular; es de manifestar que este Órgano Garante estima necesario exhortar al sujeto obligado de atender puntualmente las solicitudes de acceso a la información pública en los plazos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, con la admisión al recurso de revisión habrá de analizarse si con la contestación entregada por parte del sujeto obligado, queda subsanado la falta de respuesta; primeramente, se analizará el punto 1 de la solicitud que nos ocupa, relativo a: "1.- De cada licencia ambiental autorizada y vigente en el municipio, se solicita el nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, número de licencia ambiental y el tipo de servicio o comercio." (sic). Por lo que el sujeto obligado otorgó la siguiente información:

[...]

Datos licencias 2019

NOMBRE DEL SOLICITANTE Y ESTABLECIMIENTO	GIRO COMERCIAL	DIRECCIÓN	TIPO DE DICTAMEN
LUCERO GUADALUPE ASTORGA PACHECO / MERCADO EL PELICANO	MERCADO Y ABARROTES	LOTE 4 MANZANA 1 EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO CARRETERA MEXICALI-SAN FELIPE	LA-999-2019
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V. / SERGIO HORI CICERO / SITIO HADIENDA DEL BOSQUE	ANTENA	CALZ VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NO. 1250, COL. VILLA RESIDENCIAL VENECIA SEGUNDA ETAPA	LA-995-2019
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V. / SERGIO HORI CICERO / SITIO INFONAVIT CUCAPH	ANTENA	AV. CACERES NO. 1185 COL. CONJUNTO URBANO ESPERANZA	LA-994-2019
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V. / SERGIO HORI CICERO / SITIO ZAPATA II	ANTENA	CALLE LIC. GABINO VASQUEZ Y CUJON SIN NOMBRE SIN POB. E.I. ISLAS AGRARIAS A	LA-993-2019
MEXICO TOWER PARTNERS, S.A.P.I. DE C.V. / SERGIO HORI CICERO / SITIO BORDO	ANTENA	AV. PERIFERICO NO. 1243 FRACC. POPULAR GENERAL LUCIO BLANCO	LA-992-2019
MARIA DE JESUS OSORNIOS SALAZAR	LOCALES COMERCIALES	AV. PUNTA PRIETA NO. 1673 FRACC. 27 DE SEPTIEMBRE	LA-990-2019
RODOLFO ACUÑA SANDOVAL / POLLOS CHARLY SUC. PRO HOGAR	COMERCIO ALIMENTICIO EN POLLERIA	CALZ. CUAUHTEMOC ESQUINA CON AV. RIO ELOTA NO. 1099 COL. PROHOGAR	LA-987-2019
WILBERTH JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ	TALLER MECANICO	CALLE 5 DE FEBRERO COL. CARBAJAL	LA-986-2019
GC DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. / MERCEDES WILSON AMAYA	DEPTOS. HABITACIONALES	AV. REPUBLICA DE PANAMA NO. 200, COL. CUAUHTEMOC SUR	LA-983-2019
ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. / JUAN ROBLES BECERRA / BODEGA AURRERA (LOS PORTALES)	AUTOSERVICIO	LOTE 2 MANZANA 97 PACIFICA RESIDENCIAL	LA-982-2019
INNOVA DUTY PAID STORES, S.A. DE C.V. / CARLOS ANTONIO CEDANO GUZMAN	LICORERIA	CALZADA GOMEZ MORIN NO. 900 COL. RIVERA	LA-981-2019

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	GIRO COMERCIAL	NO. LICENCIA
GUADALUPE	JUÁREZ	OLIVER	MAXITORTAS YUCATAN	AVENIDA RETORNO MOSCÚ NO. 1780 L-40 FRACC. VILLAFONTANA, CENTRO COMERCIAL VILLAFONTANA	COMERCIO ALIMENTICIO	LA-001-2020
BLANCA ESTELA	VALDES	GONZÁLEZ	SANTA CLARA MECANTIL DE PACHUCA, S. DE R.L. DE C.V. / SUC. MACRO PLAZA DEL VALLE	BLVD. LAZARO CÁRDENAS NO. 2200 L-A075 FRACC. PORVENIR DEL CENTRO COMERCIAL MACRO PLAZA DEL VALLE	COMERCIO EN HELADERÍA Y CAFETERÍA	LA-002-2020
BLANCA ESTELA	VALDES	GONZÁLEZ	SANTA CLARA MECANTIL DE PACHUCA, S. DE R.L. DE C.V. / SUC. PLAZA CACHANILLA	BLVR. ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO LOCALES 13 Y 14, DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA CACHANILLA	COMERCIO EN HELADERÍA Y CAFETERÍA	LA-003-2020
PABLO FRANCISCO	CAMACHO	ZATARAIN	ASADERO 3 PABLOS	CALZADA DE LAS AMERICAS NO. 424, COL. CUAUHTÉMOC SUR	COMERCIO ALIMENTICIO EN ASADERO	LA-006-2020
EDUARDO HIRAM	GARCÍA	VIRGEN	AGUAVIDA	CALLE GORDIANO GUZMAN NO. 801 COLONIA INDEPENDENCIA	COMERCIO EN VENTA DE AGUA PURIFICADA	LA-007-2020
VICTOR MANUEL	PEREZ	ORTIZ	ASADERO EL COMPA VICTOR, S.A. DE C.V.	CALLE JASISCO NO. 1899 COL. PUEBLO NUEVO	ASADERO	LA-008-2020
JOAQUÍN RAFAEL	CASTRO	ACOSTA	MERCADO EL FLORIDO SUC. CUAUHTÉMOC	CALZADA DE LAS AMERICAS NO. 101, COL. CUAUHTÉMOC	MERCADO	LA-009-2020
JOSE PABLO	CEBALLOS	LÓPEZ	PAPELERÍA ARCOIRIS	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEROS PASILLO 3 LOCAL 48 C DE LA COLONIA IAPONFRA	PAPELERÍA	LA-010-2020

[...]"

Como puede apreciarse de las capturas de pantalla, el sujeto obligado otorga una respuesta completa y exhaustiva al punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública, otorgando número de licencia ambiental autorizada y vigente en el municipio, nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, número de licencia ambiental y el tipo de servicio o comercio.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 Ahora bien, pasando al punto 2 de la solicitud de acceso a la información, relativo a "2.- El nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, y el tipo de servicio o comercio que han sido sancionados por no contar con licencia ambiental" (sic). Por lo que el sujeto obligado otorgó la siguiente información:

[...]

Multa 2019 y -2020

NUM	NOMBRE COMERCIAL
1	FRUTERIA Y CARNICERIA SAUCEDAS
2	ABARROTES LA HACIENDA
3	FARMACIAS LIQUIS
4	AUTOS LEPE
5	MI TAXI CENTELA
6	PLANTA DE AGUA
7	CASA HABITACION
8	CASA HABITACION
9	CASA HABITACION
10	AUTO PARTES GENESIS
11	VISA LASER LOS PIKOS
12	CARNITAS DE MI RANCHO
13	CRUNCH CHICKEN
14	REST BISTRO DELICREPA
15	REY FISH
16	BAHIA CORAL
17	PIZZA STUF
18	CONDOMINOS
19	BOTICAS SAN JOSE
20	CIRCULO K
21	FARMACIAS BENAVIDES
22	CONSULTORIO DENTAL
23	FARMACIAS BENAVIDES
24	VENTA DE MATERIALES PETREOS
25	VIDRIERA CARBAJAL
26	LIMPIADURIA MAGOS CLEANER
27	FARMACIAS BENAVIDES
28	CONSULTORIO DENTAL
29	FARMACIAS BENAVIDES
30	VENTA DE MATERIALES PETREOS
31	VIDRIERA CARBAJAL
32	PLAZA CENTENARIO
33	PREDIO
34	CONSULTORIO DENTAL
35	CINEPOLIS
36	TORILLERIA LOLITA
37	TALLER CARROCERIA
38	TAQUERIA CULICHI STEAK TACO
39	ASADERO LA FIESTA
40	ASADERO 3 VILLAS
41	ASADERO TURV
42	POLLO FELIZ
43	POLLOS EL LEÑADOR
44	TALLER CARROCERIA TAYSON
45	ASADERO EL CHIVO
46	ASADERO TRES PABLOS

INSTITUTO DE TR.
 PROTECCIÓN DE

N PÚBLICA Y
 CALIFORNIA

[...]

Como puede observarse de la captura de pantalla a la contestación vertida del punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado únicamente señala el nombre comercial y en otros casos se incluye el servicio o comercio; sin embargo, el solicitante requiere una información que contenga el nombre comercial y el servicio/comercio, así tampoco se muestra la dirección del establecimiento, sin que el sujeto obligado se pronunciara al respecto y dejando una respuesta incompleta a cada punto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente que se requiere una información exhaustiva señalando todos los puntos de la solicitud de acceso a la información de acuerdo al criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de otorgar lo siguiente en relación al punto 2 de la solicitud de acceso a la información:

1. Nombres de los titulares del establecimiento sancionados por no contar con licencia ambiental;
2. Indicar el nombre comercial y tipo de servicio/comercio de los establecimientos que se entregaron; y
3. **Ubicación de los establecimientos.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de otorgar lo siguiente en relación al punto 2 de la solicitud de acceso a la información:

1. Nombres de los titulares del establecimiento sancionados por no contar con licencia ambiental;
2. Indicar el nombre comercial y tipo de servicio/comercio de los establecimientos que se entregaron; y
3. Ubicación de los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de otorgar lo siguiente en relación al punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública:

1. Nombres de los titulares del establecimiento sancionados por no contar con licencia ambiental;
2. Indicar el nombre comercial y tipo de servicio/comercio de los establecimientos que se entregaron; y
3. Ubicación de los establecimientos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**

jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, para constatar el cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/834/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

